

## Legislación Nacional

**Boletín Oficial 20/03/03 CONVENIOS Decreto 628/2003 Apruébase el modelo de Convenio de Cesión de Derechos y Obligaciones a suscribirse con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. (BICE), en el marco del Acuerdo entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento sobre Suscripción de Acciones del Capital Ordinario.** Bs. As., 19/3/2003 **VISTO**, el Expediente N° -004055/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y **CONSIDERANDO**: Que a través de la Ley N° 25.709 se aprobó el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, suscrito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 29 de agosto de 2001, y por medio del cual el Gobierno Nacional se compromete a la suscripción de DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA (2.380) acciones. Que a través del Artículo 2° de la Ley N° 25.709 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a ceder total o parcialmente las acciones correspondientes al mencionado Acuerdo, para el caso en que circunstancias extraordinarias dificulten el cumplimiento del compromiso del Gobierno Nacional emergente del mismo. Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Que habida cuenta de las dificultades del Tesoro Nacional para hacer frente al compromiso asumido por el Gobierno Nacional ante la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO en el ACUERDO, DE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, resulta necesario proceder a la cesión de las acciones emergentes de dicho Acuerdo. Que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) es una entidad susceptible de adquirirla calidad de accionista clase "C" de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO. Que a través del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) es conveniente asegurar la participación argentina en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO y realizar los aportes de capital correspondientes a la suscripción de acciones del capital ordinario del organismo. Que la cesión de los derechos y obligaciones emergentes del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO debe realizarse en términos que aseguren el cumplimiento del compromiso asumido por la NACION ARGENTINA y garanticen los intereses del Gobierno Nacional en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO. Que el proceso de transferencia total o parcial de acciones constituye una práctica aceptada por la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, sin que existan mayores limitaciones que la notificación de la transferencia a fin de que la Corporación complete los procedimientos internos que correspondan. Que es necesario celebrar un contrato por el cual el Gobierno Nacional ceda al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) los derechos y obligaciones emergentes del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO. Que en dicho contrato deberá preverse que en el caso que el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) decida no hacer uso de los derechos de preferencia y de acrecer que le correspondan, luego de la suscripción de las acciones de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, deberá ceder los mismos al Gobierno Nacional. Que resulta conveniente para los intereses del ESTADO NACIONAL que el mismo se reserve la facultad de comprar, en cualquier momento y sin restricciones, las acciones que adquiera el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE). Que es indispensable para los intereses del ESTADO NACIONAL en la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO que el mismo se reserve la facultad de participar en el plano institucional de la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, designando representantes ante la Institución, de conformidad con los derechos que el Convenio Constitutivo de la Corporación acuerda para sus accionistas. Que en estos términos, corresponde aprobar el modelo de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, a suscribirse entre el Gobierno Nacional y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) en el marco del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, que agrega al presente decreto como Anexo I. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia. Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Ley N° 25.709 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, **EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA**: Artículo 1° - Apruébase el modelo de CONVENIO DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES a suscribirse entre el Gobierno Nacional y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE) en el marco del ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SOBRE SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, suscrito en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 29 de agosto de 2001, que en copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo I. Art. 2° - Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA

ARGENTINA el Acuerdo al que hace referencia el Artículo 1° del presente decreto. Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. Alfredo N. Atanasof. Roberto Lavagna. NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial (Suipacha 767 – Capital Federal).